

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

OFICIO No. DMML/0379/2025

ASUNTO: REMISIÓN DE
INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 19 de marzo del 2025.

DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

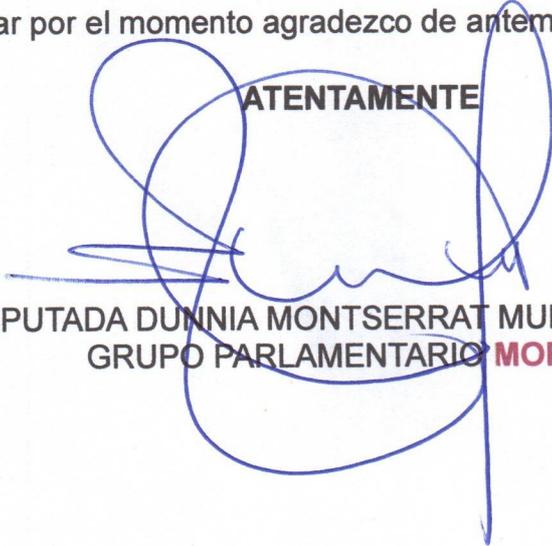
1.- INICIATIVA DE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 105 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE REINTEGRAR A LOS EDUCANDOS QUE HAN DEJADO SUS ESTUDIOS EN BAJA CALIFORNIA.

2.- INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 222 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE FRAUDE A CAJAS DE AHORRO.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAR 2025
09:30 hrs
OFICIALIA DE PARTES

630

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se reforma la Fracción XIX del **ARTÍCULO 105 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental así reconocido desde 1948, año en el que se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se incluye en su artículo 26. El artículo 3º de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo ampara señalando: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación". La reforma educativa reciente, en la Carta Magna le impone a la educación obligatoria que imparta el Estado la característica de ser de calidad, entendiendo por ello "... que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos".

Es cierto que en el año 2020 se vivió la pandemia COVID-19, la cual afectó gravemente la educación en nuestro país, en la cual hubo una deserción de estudiantes, derivado de varios factores, entre los que destacan los siguientes:

- **Socioeconómicos** (bajos ingresos, falta de apoyo familiar o el trabajo desde temprana edad)
- **Sociales** (vulnerabilidad y exclusión social)
- **Institucionales** (desamparo institucional)
- **Personales** (falta de interés, de motivación o de atención)
- **Familiares** (familias disfuncionales o desarticuladas)
- **Psicológicos** (relacionados con las dificultades o trastornos de aprendizaje)

(Díaz, 2022)

Todos estos factores que ocasionan la deserción educativa tienen graves consecuencias en la sociedad, relacionadas ampliamente con

la violencia e inseguridad; ya que dejar la escuela acelera los procesos de exclusión social y exposición a situaciones de riesgo, lo cual genera que los menores que no se encuentran estudiando, se vean envueltos en círculos de socialización violenta. En mayo de 2022 la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal (SSPCM) detiene entre siete y diez menores de edad por semana en Tijuana, informó su titular José Fernando Sánchez González.

El porcentaje de población que No concluyó el ciclo escolar por motivo de la pandemia por COVID-19 según el nivel de escolaridad, va en decremento conforme aumenta el nivel de escolaridad, se identifica que para quienes estaban en preescolar fue prácticamente el motivo único de no concluir el año escolar (94.7%), el porcentaje se reduce a 73.2% para el nivel primaria y llega a 35.9% para educación media superior, siendo el menor porcentaje, pues en educación superior el porcentaje de mención de la COVID-19 como motivo de no conclusión fue de 44.6 por ciento. Por otro lado el porcentaje que **No** concluyó el ciclo escolar 2019-2020 por falta de recursos o porque tenía que trabajar fue del 5.6% para el nivel de secundaria, 43.7% para el nivel de media superior y de 25.1% para el nivel superior. (INEGI, 2020)

La educación es un factor fundamental tanto para las personas como para la sociedad en general, por una parte, porque determina conductas y, por otra, porque forma parte de la identidad cultural y del desarrollo constante de la sociedad y, por ende, de un país.

En el presente se valora más la calidad que la cantidad de conocimiento, de hecho, la importancia de la educación es tal, que

organismos nacionales e internacionales, establecen agendas de trabajo en las que se abordan los diversos aspectos relacionados a este tema, a fin de procurar mejorar las bases de la educación y su repercusión social.

A continuación se mencionan algunos de los objetivos más importantes de la educación:

- Asegurar la formación integral de los individuos.
- Incentivar el razonamiento lógico y crítico desde temprana edad.
- Fomentar la investigación en todas las áreas de desarrollo humano.
- Incentivar la creatividad y demás habilidades que cada persona posea, por ejemplo, artísticas o deportivas.
- Garantizar la formulación de políticas que enfatizen la necesidad del acceso a la educación para todos los ciudadanos por igual.
- Promover la inclusión.
- Incentivar la comunicación, el intercambio de opiniones e ideas, y el uso de los diversos canales comunicativos.

- Educar en valores familiares, sociales, humanos, éticos y morales, entre otros.
- Fortalecer la integración social y cultural.
- Promover el correcto uso y aplicación de las nuevas tecnologías.
- Atender las desigualdades o carencias que puedan presentar los estudiantes. Por ejemplo, de

tipo psicológico, familiar, nutricional, entre otros.

- Asegurar mejores y mayores oportunidades de empleo y desarrollo individual.
 - Consolidar la identidad cultural.
 - Asegurar el desarrollo sostenible que garantice la permanencia de los recursos naturales y el cuidado del ambiente.
- (Morales, 2019).

Cuanto más tiempo permanezcan los niños, niñas y adolescentes fuera de la escuela, es menos probable que regresen, de acuerdo con UNICEF. Es por ello la importancia de que se creen programas para que se pueda regresar a este sector a los estudios, y al mismo tiempo en un futuro ellos sean los próximos doctores, abogados, maestros, etc. Frente a todos los problemas ya mencionados causados por la deserción, se debe tomar acción para combatir y disminuir cada vez más estas cifras. Además de evitar la deserción es necesario trabajar también en beneficio de la reinserción educativa, y buscar que quienes ya han dejado la escuela por la razón que sea, tengan la oportunidad de regresar a la escuela, retomar sus estudios y con esto evitar poner a la infancia, adolescencia y juventud en factores de riesgo.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa a la **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 105. Las autoridades del Estado y sus Municipios, de manera concurrente con la federación, ejercerán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y esta ley;</p> <p>II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores en la materia;</p> <p>III. Garantizar el cabal cumplimiento de la Ley General, de los instrumentos internacionales aplicables y de esta ley;</p> <p>IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;</p> <p>V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de</p>	<p>Artículo 105. Las autoridades del Estado y sus municipios, de manera concurrente con la federación ejercerán las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XVIII (...)</p>

niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;

VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;

VII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

IX. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido separados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;

X. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;

XI. Implementar medidas de inclusión plena y realizar acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;

XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos o prejuicios de género que atenten contra la igualdad de niñas,

niños y adolescentes o que promuevan cualquier tipo de discriminación;

XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

XV. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;

XVI. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;

XVII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;

XVIII. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;

<p>XIX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;</p> <p>XX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;</p> <p>XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley;</p> <p>XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene; y,</p> <p>XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>XIX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, así como implementar programas para atender educativamente a niñas, niños y adolescentes desescolarizados y de alta vulnerabilidad socioeducativa.</p> <p>XX a la XXVI (...)</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 105. Las autoridades del Estado y sus municipios, de manera concurrente con la federación ejercerán las atribuciones siguientes:

I a la XVIII (...)

XIX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, así como implementar programas para atender educativamente a niñas, niños y adolescentes desescolarizados y de alta vulnerabilidad socioeducativa.

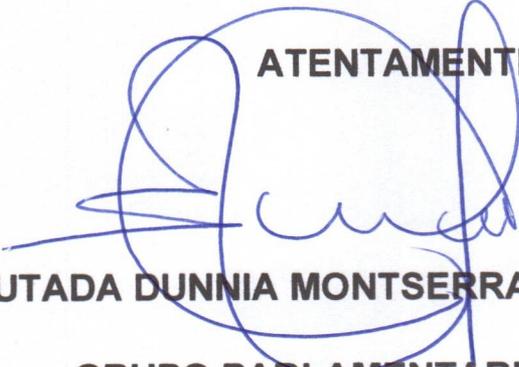
XX a la XXVI (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA